



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°02175-2022/MPS-GSCyGRD

Sullana, 05 de agosto del 2022.

VISTO: El Acta de Fiscalización N° 955-2022/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 004111-2022/MPS, ambas de fecha 12.07.2022; que sanciona a la Sra. JUANA CRUZADO VERA, identificado con DNI N° 03576931, domiciliado en la calle Córdova N° 132 – Sullana, propietaria de la Casa de Hospedaje “HOSPEDAJE BOLIVAR”, con la multa con **código F-117 “POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL”**, equivalente al 15% de una UIT; el informe N°084-2022/MPS-SGCM-FM-e.r.v. de fecha 13.07.2022; el informe N° 342-2022/MPS-SGCM-TEC.MLCA de fecha 20.07.2022; el informe N° 1407-2022/MPS-GSCyGRD-SCM de fecha 25.07.2022; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);”

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante el Acta de Fiscalización N° 955-2021/MPS-SGCM-UFelM de fecha 12.07.2022, se puede colegir lo siguiente: En operativo conjunto los Fiscalizadores de la Municipalidad nos constituimos al “HOSPEDAJE BOLIVAR” para una inspección de rutina donde nos atendió el encargado el sr. Juan Felipe Lagos Cruzado, a quien se le comunicó el motivo de nuestra visita solicitando la documentación para el funcionamiento del hospedaje de la cual nos presentó de manera conforme su licencia de funcionamiento, certificado de fumigación, su certificado de extintores y su informe técnico sanitario respecto al certificado ITSE, se le ha vencido con fecha 19/02/2022, indicando al administrado que aún no ha iniciado trámite de renovación, por lo que se procede según O.M. 018-2014/MPS con código F-117 con el 15% de la UIT, y con una medida complementaria inmediata de clausura temporal por 7 días desde el 12/07/2022 hasta el 18/07/2022;

Que, el administrado presenta descargo con ticket de expediente 023879 de fecha 20.07.2022, alegando con los Fiscalizadores de la Municipalidad de Sullana debieron emitir la Notificación preventiva otorgándole un plazo de cinco (05) días para que subsane las observaciones cometidas. Habiéndose incurrido en infracción al principio de legalidad y tipicidad (...);

Que, el administrado responde que no se le ha notificado con la preventiva, sin embargo, en su descargo no muestra el pago de las tasas correspondientes para el trámite del Certificado de Defensa Civil, situación que no ha tenido la buena voluntad de subsanar la falta. Con respecto a la preventiva, el inspector por delegación y de acuerdo a sus facultades conferidas en las





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

normas Municipales puede a criterio establecer la imposición de la multa directamente, de acuerdo a la flagrancia del acto;

Que, es de precisar que la O.M. N° 018-2014/MPS en el artículo 52° ACTOS IMPUGNABLES.- Sólo es impugnabile la Resolución de Sanción, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General. No cabe recurso impugnativo contra la notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción;

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor la Sra. JUANA CRUZADO VERA, identificado con DNI N° 03576931, domiciliado en la calle Córdova N° 132 – Sullana, propietaria de la Casa de Hospedaje “HOSPEDAJE BOLIVAR”, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código F-117 “POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL”, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 15% de la UIT;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el descargo presentado por la administrada Sra. JUANA CRUZADO VERA, identificado con DNI N° 03576931, en contra del Acta de Fiscalización N° 955-2022/MPS-SGCM-UFEM y la Notificación de Cargo N° 004111-2022/MPS, ambas de fecha 12.07.2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. JUANA CRUZADO VERA, identificado con DNI N° 03576931, domiciliado en la calle Córdova N° 132 – Sullana, propietaria de la Casa de Hospedaje “HOSPEDAJE BOLIVAR”, la presunta comisión de la infracción signada con código F-117 “POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL”, equivalente al 15% de la UIT.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLESE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio ubicado en la calle Córdova N° 132 – Sullana, concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VIL/JCCO.

CURONEL...
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES